REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo **Verbal**
Radicado: 252903103002-**2019-00082-00**

Ingresado el presente proceso, se observa que luego de revisar las actuaciones surtidas en esta instancia, se procedió a la verificación del cumplimiento de carga procesal a cargo de la parte actora, relativa a la notificación del auto de admisión al demandado Luis Eduardo Olivares Lis, advirtiendo que, dicha carga no se ha cumplido ya que no se advierte actividad alguna para notificar al ejecutado incumpliéndose con dicha carga desde el 9 de abril de 2017.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"*Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Debido a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito. La secretaría controle el término.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 07/Mar/2024